**John Locke: “De los fines de la sociedad política y del gobierno”, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil.*** Carlos Miranda: “Selección de escritos políticos de John Locke”

**DE LAS FINALIDADES DE LA SOCIEDAD POLÍTICA**

**Y DEL GOBIERNO**

Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como se ha dicho,

señor absoluto de su propia persona y de sus posesiones, igual al hombre

más grande y súbdito de ninguno ¿por qué habría de renunciar a su libertad?

¿Por que habría de abandonar ese poder supremo y someterse a la

autoridad y al gobierno de algún otro poder? La respuesta, obviamente, es

que si bien en el estado de naturaleza el hombre posee ese derecho, el

disfrute de dicho poder y de esa libertad es allí muy incierto, encontrándose

permanentemente expuesto a ser atropellado por los demás. En efecto, siendo

todos los hombres reyes como él, siendo todos iguales, y dado que la

mayor parte de ellos no observan estrictamente las normas de la equidad y

de la justicia, el disfrute de la propiedad en el estado de naturaleza es muy

incierto, muy inseguro. Esa es la causa de que los hombres deseen abandonar

tal condición que, si bien es de libertad, está llena de temores y de

continuos peligros. No sin motivo ellos procuran salir de ese estado natural

y están dispuestos a entrar en sociedad con otros que ya se habían asociado,

o desean unirse para la defensa mutua de sus vidas, libertades y bienes,

cosas todas a las que designo con el nombre genérico de *propiedad.* (IX,

123).

Por consiguiente, la mayor y principal finalidad que persiguen los

hombres al reunirse en Estados, sometiéndose a un gobierno, es la protección

de su propiedad, protección que es incompleta en el estado de naturaleza.

En primer lugar se necesita una ley establecida, fija y conocida, aceptada

y aprobada por consenso general, que sirva de norma de lo justo y de

lo injusto, y de medida común para la resolución de todas las controversias

que se susciten entre los hombres. Aunque la ley natural es clara e inteligible

para todas las criaturas racionales, los hombres, sin embargo, llevados

por sus propios intereses, así como por su ignorancia de la misma por falta

de estudio, tienden a no reconocerla como ley que los obliga cuando tienen

que aplicarla en sus casos particulares. (IX, 124).

En segundo lugar, en el estado de naturaleza hace falta un juez conocido

e imparcial con autoridad para decidir todas las diferencias, de acuerdo

con la ley establecida. Como en el estado de naturaleza cada hombre es juez

32 ESTUDIOS PÚBLICOS

y ejecutor de la ley natural, y puesto que los hombres son parciales cuando

se trata de sí mismos, es muy posible que las pasiones y el rencor los lleven

demasiado lejos, induciéndoles a tomar con excesivo celo sus propios casos,

en tanto son proclives a mostrarse negligentes e indiferentes en los de

los demás. (IX, 125).

Tercero, en el estado de naturaleza suele faltar un poder que respalde

y sostenga la sentencia cuando ésta es justa, y que la ejecute debidamente.

Por cierto, quienes han cometido un a injusticia y transgredido con

ello la ley, rara vez se verán impedidos de mantener esa injusticia si disponen

de la fuerza para hacerlo. La resistencia que ellos oponen hace peligroso

muchas veces el castigo, pudiendo ser incluso destructivo para aquellos

que intentan aplicarlo. (IX, 126).

Como los hombres se encuentran en una situación nociva mientras

permanecen en el estado de naturaleza a pesar de todos los privilegios de

que allí disfrutan, se ven rápidamente impelidos a vivir en sociedad. Por eso,

rara vez encontramos a cierto número de hombres viviendo juntos por algún

tiempo en ese estado. Los inconvenientes a que están expuestos, debido al

ejercicio irregular e incierto del poder que tiene cada cual para castigar los

atropellos de que pueda ser objeto por parte de los demás, les lleva a refugiarse

en las leyes establecidas por los gobiernos, buscando en ellas la

preservación de sus propiedades. Es esto lo que los hace renunciar, de tan

buena gana, a su poder individual de castigar, colocándolo en las manos de

una persona elegida entre ellos para que lo ejerza conforme a las normas

que establezca la comunidad, o aquellos que han sido autorizados por los

miembros de la misma, de común acuerdo. Y ahí radica, pues, el derecho y el

nacimiento de ambos poderes, el legislativo y el ejecutivo, y también el de

los gobiernos y las sociedades políticas. (IX, 127).

Al entrar en sociedad los hombres renuncian a la igualdad, a la libertad

y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, y se lo

entregan a la sociedad para que el poder legislativo disponga de ellos conforme

lo requiera el bien de esa sociedad. Sin embargo, si se considera que

el propósito exclusivo de cada uno de ellos es la mejor defensa de sus

personas, libertades y propiedades (pues no se puede suponer que una

criatura racional cambie deliberadamente su estado para ir hacia uno peor),

no cabe imaginar que el poder de la sociedad, o que el poder instituido por

los miembros de la misma, pueda extenderse más allá de lo requerido por el

bien común; porque su obligación es la defensa de la propiedad de todos,

tomando precauciones contra los tres defectos mencionados anteriormente

que hacen la vida en el estado de naturaleza insegura e intranquila. Por esa

razón, quienquiera que tenga en sus manos el poder legislativo o supremo

CARLOS MIRANDA 33

de un Estado, tiene la obligación de gobernar mediante leyes establecidas y

permanentes, promulgadas y conocidas por la población, y no por medio de

decretos extemporáneos. También debe proveer de jueces imparciales y rectos,

quienes han de resolver las controversias de acuerdo a esas leyes. Y de

emplear el poder de la comunidad, al interior del país, únicamente para la

ejecución de esas leyes, y, en el exterior, para prevenir o exigir la reparación

de los daños causados por extranjeros, y para defender a la comunidad de

incursiones violentas o invasiones. Todo lo cual no tiene otra finalidad que

lograr la paz, la seguridad y el bien de la población. (IX, 131).